

**COMPAÑÍA DE TAXIS 21 DE ENERO C.A.
SAN PABLO DE ATENAS**



San Pablo de Atenas, 11 de Marzo del 2017

Señor
Francisco Salazar Ramos
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS 21 DE ENERO C.A.
San Pablo de Atenas

De mi consideración:

Yo, **SANCHEZ SANCHEZ RAFAEL AGUSTIN**, accionista de la **COMPAÑÍA DE TAXIS 21 DE ENERO C.A.**, poseedor de la cédula de ciudadanía N.- 020127224-2, de estado divorciado casado en calidad de propietario de 50 acciones del valor nominal de un dólar cada una, comunico a usted la transferencia de la totalidad de mis acciones, es decir 50, a favor del señor **Cajas Aguilar Romel Unnelido**, poseedor de la cédula de ciudadanía N.-020128204-3.

Tanto la cedente como el cesionario son de nacionalidad Ecuatoriana, en tal virtud la inversión es de carácter nacional. Particular que comunico a fin de que se sirva registrar esta transferencia en el libro de? acciones y accionistas de la COMPAÑÍA DE TAXIS 21 DE ENERO C.A. que se encuentra a su cargo, fundamento mi petición en lo establecido en los artículos 188 y 189 de la Ley de Compañías, para constancia firmamos los cedentes y el cesionario.

Atentamente,



Sanchez Sanchez Rafael Agustin
CEDENTE
CC. 020127224-2

Cajas Aguilar Romel Unnelido
CESIONARIO
CC. 020128204-3

Autorizo la presente transferencia de acciones en el capital social de la **COMPAÑÍA DE TAXIS 21 DE ENERO C.A.** de conformidad con lo que establece el artículo 181 del Código Civil.

1999

Término: 19/6 Año: 6

Otro:

Otros:

Mixto:

C E R T I F I C O

Se certifica que es una copia fidedigna que se consigna de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro Civil, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédula que reposa en el archivo.

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

SATURACIÓN CANTONAL

SATURACIÓN DE ÁREA

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

27-04-2017

Ucrw - S

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR.-

NOSOTROS, RAFAEL AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ, de estado civil casado, de 37 años de edad, empleado, con cédula de ciudadanía N° 020127224-2, domiciliado, en la parroquia San Pablo de Atenas, cantón San Miguel, provincia de Bolívar; y, FANNY MARCELA NARANJO QUISHPE, de estado civil casada, de 38 años de edad, ama de casa, con cédula de ciudadanía N° 020135259-8, domiciliada y residente en la parroquia San Pablo de Atenas, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, ante Ud. con el debido respeto comparecemos y presentamos la siguiente demanda de divorcio por mutuo consentimiento.-

PRIMERO.- CLASE DE DEMANDA.- Como queda expresada, es demanda de divorcio por mutuo consentimiento.-

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- Como consta de la partida de matrimonio, que en una foja útil acompañamos a la presente demanda, nos encontramos casados, por matrimonio celebrado, en la parroquia San Pablo de Atenas, jurisdicción del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, el 20 de Abril de 1999.

Durante nuestra vida matrimonial, hemos procreado tres hijos, que responde a los nombres de: MARIA EMILIA; AUGUSTO JEAMPIER; Y, ANDERSON JEAMPIER SANCHEZ NARANJO, de 10, 7, y 7 años de edad respectivamente, según se desprende de las partidas de nacimiento que también en tres fojas útiles acompañamos; MARIA EMILIA SANCHEZ NARANJO, quedará bajo el amparo y protección de su padre: RAFAEL AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ, mientras que: AUGUSTO JEAMPIER; Y, ANDERSON JEAMPIER SANCHEZ NARANJO quedarán bajo el amparo y protección de su madre FANNY MARCELA NARANJO QUISHPE, como los menores de edad una queda con el padre y dos con la madre no se fija pensión alimenticia alguna pues cada progenitor concurrirá con esta beneficio para los hijos que quede bajo su cuidado y protección

Para nuestros hijos menores de edad: MARIA EMILIA; AUGUSTO JEAMPIER; Y, ANDERSON JEAMPIER SANCHEZ NARANJO, se dignará proveerlos de un Curador Ad-liten, a fin de que lo represente en juicio, permitiéndonos insinuar para tal designación el nombre del abuelo paterno RAFAEL BELISARIO SANCHEZ SANCHEZ, de los menores.

Durante nuestra vida matrimonial, no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza, por lo tanto nada hay que liquidar

Es, el caso señor juez, que es nuestra voluntad la de divorciarnos por mutuo consentimiento, considerando esta es la decisión más acertada para todos nosotros, por ser de nuestra voluntad lo que dejamos estipulado anteriormente en esta demanda.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamentamos la presente acción en lo que disponen las normas legales contenidas en los Arts. 107, 108, del Código Civil Codificado.-

CUARTO.- CASO, CANTIDAD O HECHO QUE EXIGIMOS.- Solicitamos que en sentencia, se digne declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une, por el divorcio, hecho lo cual se dignará disponer la inscripción de la misma en el Registro Civil de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, a fin de que surta los efectos legales pertinentes, conforme lo determina la disposición legal emanada del Art. 128 del Código Civil Codificado.

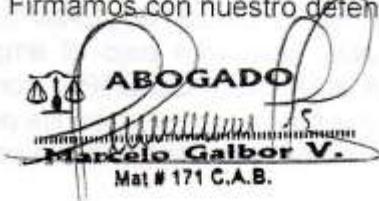
QUINTO.- TRÁMITE Y CUANTÍA.- El trámite que debe dársele a la presente causa es el especial, previsto en el Art. 108 del Código Civil Codificado.-

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.-

SEXTO.- DEFENSA Y DOMICILIO.- Designamos como nuestro abogado defensor al profesional del derecho que suscribe con nosotros, el Abg. Marcelo Gaibor Vinueza a quien autorizamos para que con su sola firma presente los escritos que estimen necesarios a favor de nuestros intereses, de la misma forma las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial N° 09 perteneciente a nuestro defensor.

Es, justicia, etc.

Firmamos con nuestro defensor.-



Two handwritten signatures of children are shown, one on the left and one on the right, both appearing to be in cursive script.

OTRO SI.- Los abajo firmantes, certificamos que el señor: RAFAEL BELISARIO SANCHEZ SANCHEZ, es una persona capaz de representar a los menores de edad: MARIA EMILIA; AUGUSTO JEAMPIER; Y, ANDERSON JEAMPIER SANCHEZ NARANJO, en el juicio de divorcio que por mutuo consentimiento han presentado sus padres en calidad de Curador Ad-litem por cuanto no tiene impedimento alguno para ello.-

Para constancia firmamos.-

A handwritten signature of 'Roberto Rojas' is followed by the ID number '020056802-0' written below it.

A handwritten signature of 'Hugo J. Vargas' is followed by the ID number '0200151656' written below it.

---sentado este escrito con copia igual a su original, ~~uno~~
día lunes diecinueve de abril del dos mil diez a las ~~catorce~~
horas. Adjunta siete recaudos. Certifico.

~~La Secretaria.~~

M. May Quishpe

JUGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 30 de Abril
i 2010, las 09h24.- VISTOS: En mi calidad de Juez, encargado
l despacho mediante oficio No. 0182-DDB, de la Delegación
strital de Bolívar del Consejo de la Judicatura, avoco
nociimiento de la presente causa La demanda de divorcio mutuo,
querido presentado RAFAEL AGUSTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ y FANNY MARCELA
RANJO QUISHPE, es clara, completa, precisa y reúne los demás
quisitos exigidos por la Ley, se le acepta para darle el trámite
gal correspondiente el Sumario - Especial. En lo principal de
quierdo a lo establecido en el Art. 107 del Código de
ocedimiento Civil, permanezca esta demanda durante el lapso que
termina la disposición legal ya citada, sin trámite. Como bajo
ecedente matrimonio existe tres hija menores, y para efectos de
signar Curador Ad-litem que le represente, se nombra al señor
RAFAEL BELISARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para lo cual deberá comparecer a
te despacho en dia y hora hábil, para bajos formalidades de Ley,
posesione del cargo; Téngase en cuenta la cuantía, el casillero
dicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su
ogado defensor. Agréguese al proceso la documentación que se
ompaña. Cítense y Notifíquese.

Plutarco Villena
JUEZ

CERTIFICO. La Secretaria.

M. May Quishpe

San Miguel, a treinta de Abril del año dos mil diez, siendo las
seis y media horas con treinta minutos, notifiqué con la Providencia
e antecede: a: SÁNCHEZ SÁNCHEZ RAFAEL AGUSTIN, NARANJO
QUISHPE FANNY MARCELA, por boleta dejada en el casillero No: 9 de
(a). GAIBOR VINUEZA MARCELO, -- Certífico:

M. May Quishpe

- - - - -
3

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR.-

NOSOTROS: RAFAEL AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ, y: FANNY MARCELA NARANJO QUISPE, dentro del juicio de divorcio, que por mutuo consentimiento seguimos en su despacho, causa N° 2010-197 ante Ud. Con el debido respeto comparecemos y decimos.-

Que de conformidad con la norma emanada del Art. 108 del Código Civil Codificado, y por ser el estado procesal de la causa, dado el tiempo transcurrido, dignese señalar dia y hora oportunos, con la finalidad de que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación en la presente causa.

Es, justicia, etc.

A ruego de los peticionarios y como su abogado defensor legalmente autorizado.

DNI ABOGADO
Marcelo Galíndez
Mat # 171 C.A.B.

Presentado este escrito con copia igual a su original hoy día jueves uno de julio del año dos mil diez, a las quince horas treinta minutos. Lo Certifico.

Fanny Sanchez
La Secretaria.

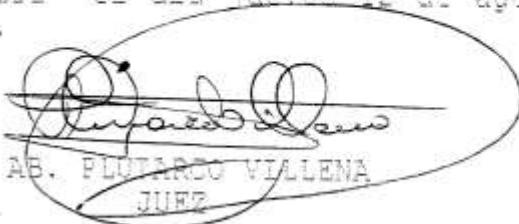
Total: El compareciente y suscita Secretaria que

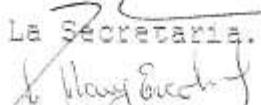
Rafael Agustín Sanchez

Fanny Sanchez

Fanny Sanchez

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 19 de Julio
de 2010, las 09h52.- Agréguese al proceso el escrito presentado
por las partes, a petición de parte, se señala la Audiencia de
mediación en esta causa, para el día jueves 12 de agosto del
2010, a las 15H00. Notifíquese.


AB. PLUTARCO VILLENA
JUEZ

CERTIFICO. La Secretaria.


San Miguel, a diecinueve de Julio del año dos mil diez, siendo
a diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la
videncia que antecede; a: NARANJO QUISHPEFANNY MARCELA, SANCHEZ
SANCHEZ RAFAEL AGUSTIN, por boleta dejada en el casillero No: 9 de
(a). GAIBOR VINUEZA MARCELO.- Certifico:

